

CIRCULAR 21/2014
ASUNTO: PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CIRCULAR 12/2014 (GAT)

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 36, párrafo primero, de la Ley del Banco de México, 8, párrafo segundo, 15 Bis y 22, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y el 25 Bis 2, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

MOTIVO: En consideración a la conveniencia de otorgar un plazo que, bajo las circunstancias prevaecientes en la actualidad, permita a las entidades financieras a que se refiere la Circular 35/2010, emitida por el propio Banco, dar cumplimiento pleno a las disposiciones de dicha Circular, en términos de las reformas objeto de la Circular 12/2014, ha resuelto diferir la entrada en vigor de dichas reformas.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 24 de diciembre de 2014.

ENTRADA EN VIGOR: 1 de marzo de 2015

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar la disposición ÚNICA Transitoria de la Circular 12/2014, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2015:
TRANSITORIA “ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 2 de enero de 2015.”	TRANSITORIA “ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 1 de marzo de 2015.”
TRANSITORIA ÚNICA: La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

CIRCULAR 12/2014

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DE LA GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo, 24, 26 y 36, párrafo primero, de la Ley del Banco de México, 8, párrafo segundo, 15 Bis y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y el 25 Bis 2, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén su atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y X.

MOTIVO: Derivado de las más recientes reformas a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, tiene conferida la responsabilidad, por una parte, de emitir disposiciones sobre la Ganancia Anual Total Neta (GAT) tanto en términos reales como nominales y, por otra parte, de contemplar a las uniones de crédito en las disposiciones que emita para establecer la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT. Asimismo, considera conveniente realizar precisiones a la definición de GAT.

Por lo anterior, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, así como de fomentar la transparencia y la competencia.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 28 DE JULIO DE 2014

ENTRADA EN VIGOR: 2 DE ENERO DE 2015

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar los numerales 1, en las definiciones de “GAT” y “Entidades”, 2, 3, 4.1, en su título, 4.1.1, primer párrafo, las equivalencias de M, j, Dj, tj y sk, así como segundo, tercer y cuarto párrafos, 4.1.2, 5 en su título, 5.1, 5.2 primer y tercer párrafos, 5.3, primer párrafo y el numeral 6, incluyendo su título, adicionar el numeral 4.2, así como derogar el segundo párrafo del numeral 5.2, de las “Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la Ganancia Anual Total (GAT)”, contenidas en la Circular 35/2010, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2015:
<p>A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO:</p>	<p>A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVELES DE OPERACIÓN I A IV, ASÍ COMO UNIONES DE CRÉDITO:</p>
<p>DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DE LA GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)</p> <p>1. Definiciones</p> <p>...</p>	<p>DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DE LA GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)</p> <p>1. Definiciones</p> <p>“ ...</p>
<p>GAT: a la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebren las Entidades con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura;</p> <p>...</p>	<p>GAT: a la Ganancia Anual Total Neta, expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas indicadas en las presentes Disposiciones, que las Entidades celebren u ofrezcan celebrar con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura;”</p> <p>...</p>
<p>Entidades: a las instituciones de crédito; sociedades financieras populares, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y</p> <p>...</p>	<p>“Entidades: a las instituciones de crédito, sociedades financieras populares y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, así como a las uniones de crédito, y</p> <p>...”</p>
<p>2. Cálculo y utilización de la GAT</p> <p>Las Entidades deberán calcular la GAT respecto de las operaciones pasivas que celebren de las referidas en el numeral</p>	<p>2. Cálculo y utilización de la GAT</p> <p>“Las Entidades deberán calcular la GAT, tanto en términos nominales como reales, respecto de las operaciones pasivas que</p>

siguiente, utilizando la metodología, fórmula, componentes y supuestos que se describen en estas Disposiciones.	celebren de las referidas en el numeral siguiente, utilizando la metodología, fórmula, componentes y supuestos, que se describen en estas Disposiciones.”
3. Tipos y montos de operaciones pasivas Las presentes Disposiciones serán aplicables a las operaciones que las Entidades celebren por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes:	3. Tipos y montos de operaciones pasivas “Las Entidades deberán observar lo establecido en las presentes Disposiciones respecto de las operaciones de los tipos que se indican a continuación, que aquellas celebren o que ofrezcan celebrar con sus Clientes, por montos de principal inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS:
a) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y	a) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento;
b) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.	b) Otras operaciones pasivas que, en su nombre, publicidad o propaganda, incluyan las palabras “ahorro” o “inversión”, o bien, que en la información que describa a dichas operaciones, haga suponer al público que se tratan de productos financieros de ahorro o inversión, y
c) Inexistente.	c) Operaciones pasivas que, independientemente de que no sean ofrecidas como productos de ahorro o inversión, sean productos dirigidos a menores de edad.”
4. Fórmulas y componentes 4.1 Fórmulas	4. Fórmulas y componentes “ 4.1 GAT nominal
4.1.1 La GAT es el valor numérico de la variable i , expresado en términos	4.1.1 La GAT nominal corresponderá al valor numérico de la variable i , expresada en

porcentuales, que satisface la ecuación siguiente:	términos porcentuales, que satisfaga la ecuación siguiente:
$\sum_{j=1}^M \frac{D_j}{(1+i)^{t_j}} = \sum_{k=1}^N \frac{C_k}{(1+i)^{s_k}}$	$\sum_{j=1}^M \frac{D_j}{(1+i)^{t_j}} = \sum_{k=1}^N \frac{C_k}{(1+i)^{s_k}}$
<p>M = Número total de depósitos.</p> <p>j = Número consecutivo que identifica cada depósito.</p> <p>D_j = Monto del j-ésimo depósito.</p> <p>N = Número total de retiros.</p> <p>k = Número consecutivo que identifica cada retiro.</p> <p>C_k = Monto del k-ésimo retiro.</p> <p>t_j = Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el depósito inicial y la fecha del j-ésimo depósito.</p> <p>s_k = Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el depósito inicial y la fecha del k-ésimo retiro.</p>	<p>M Número total de abonos.</p> <p>j Número consecutivo que identifica cada abono.</p> <p>D_j Monto del j-ésimo abono.</p> <p>N Número total de retiros.</p> <p>k Número consecutivo que identifica cada retiro.</p> <p>C_k Monto del k-ésimo retiro.</p> <p>t_j Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el abono inicial y la fecha del j-ésimo abono.</p> <p>s_k Intervalo expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que se realiza el abono inicial y la fecha del k-ésimo retiro.</p>
Para determinar el monto de cada uno de los depósitos D_j deberá considerarse la cantidad total depositada.	Para determinar el monto de cada uno de los abonos que deban corresponder a la variable D_j , deberá considerarse la cantidad total abonada.
Para determinar el monto de cada uno de los retiros C_k deberán incluirse en su caso, los conceptos siguientes:	Para determinar el monto de cada uno de los retiros que deban corresponder a la variable C_k , deberán incluirse en su caso, los conceptos siguientes:
a) El principal;	a) El principal;

<p>b) Los intereses, y</p> <p>c) Cualquier Comisión que el Cliente esté obligado a pagar por la apertura y administración de la operación.</p>	<p>b) Los intereses, y</p> <p>c) Cualquier Comisión que el Cliente esté obligado a pagar por la apertura y administración de la operación.</p>
<p>La ecuación matemática para el cálculo de i podrá tener, en algunas ocasiones, más de una solución. En estos casos, la GAT será el valor más cercano a cero.</p>	<p>En caso que, al aplicar la ecuación contemplada en el presente numeral, la variable i corresponda a dos o más valores que den como resultado más de una solución, la GAT nominal aplicable deberá corresponder a aquella variable positiva con el valor más cercano a cero.”</p>
<p>4.1.2 Cuando no se cause Comisión por apertura y administración respecto de las operaciones siguientes: i) depósitos de ahorro sin fecha de vencimiento y con pago de intereses en periodos uniformes; ii) depósitos a plazo menor o igual a un año con pago de intereses en periodos uniformes o al final del periodo, y iii) pagarés a plazo menor o igual a un año, la fórmula aplicable será:</p>	<p>“4.1.2 Como excepción a lo dispuesto en el numeral 4.1.1 anterior, las Entidades deberán aplicar la ecuación indicada en el presente numeral para calcular la GAT nominal tratándose de operaciones que reúnan las siguientes características:</p> <p>a) Se pacte un único abono para el ahorro o inversión, al inicio de la operación y que el principal se pueda retirar a través de una sola disposición;</p> <p>b) No prevean una fecha de vencimiento determinada o su plazo sea menor o igual a un año, y</p> <p>c) No se cobren Comisiones por apertura o administración.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la ecuación aplicable será:</p>
$GAT = \left(1 + \frac{r}{m}\right)^m - 1$	$GAT_{nominal} = \left(1 + \frac{r}{m}\right)^m - 1$
<p>Donde:</p> <p>r = Tasa de interés o rendimiento, anual simple.</p>	<p>Donde:</p> <p>r = Tasa de interés o rendimiento, anual simple.</p>

<p>m = Número de periodos uniformes en el año.</p>	<p>m = Número de períodos de pago de interés, uniformes en el año conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 5.1, de acuerdo con lo cual, para efectos ilustrativos, si el pago de intereses para el cálculo de que se trate debe hacerse, por ejemplo, cada mes, entonces el valor de la variable “m” será igual a 12 o, si dicho pago de intereses debe hacerse cada semestre, entonces el valor de la variable “m” será igual a 2.”</p>
<p>4.2 Inexistente</p>	<p>“4.2 GAT real</p> <p>Las Entidades deberán calcular la GAT real a partir de la GAT nominal y con base en la inflación esperada para los 12 meses siguientes al momento de celebrar la operación de que se trate, en los términos que se indican a continuación. Para estos efectos, las Entidades deberán aplicar la siguiente ecuación:</p> $GAT_{real} = \frac{1 + GAT_{nominal}}{1 + \pi} - 1$ <p>Donde:</p> <p>π = la mediana de las expectativas de la tasa de inflación general anual para los próximos 12 meses, incluida en la publicación más reciente a la fecha de cálculo de la GAT real de que se trate, que el Banco de México haga, en su portal de internet, de la “encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado.”</p>
<p>5. Supuestos para el cálculo de la GAT</p> <p>5.1 . . .</p>	<p>“5. Supuestos para el cálculo de la GAT nominal</p> <p>5.1 ...</p>

<p>Para realizar el cálculo de la GAT se deberán tomar en cuenta los supuestos generales siguientes:</p>	<p>Para realizar el cálculo de la GAT nominal, las Entidades deberán utilizar, en todo caso, los supuestos generales siguientes al aplicar la ecuación señalada en el numeral 4.1.1 de la presente Circular:</p>
<p>a) Si la operación no tiene una fecha de vencimiento o un plazo definido para el retiro de los fondos, el cálculo se hará suponiendo que: i) vence al final de un año a partir del día del depósito inicial; ii) los intereses se reinvierten a la misma tasa a la que se invierte el principal, y iii) el Cliente no efectúa retiro alguno durante la vigencia de la operación.</p>	<p>a) Si la operación no tiene una fecha de vencimiento o un plazo definido para el retiro de los fondos, el cálculo deberá hacerse bajo el supuesto de que dicha operación vence al final de un año transcurrido a partir del día del abono inicial;</p>
<p>a) Bis Adicionado.</p>	<p>a-Bis) El Cliente no efectúa abonos subsecuentes o retiro alguno durante la vigencia de la operación, salvo en aquellas operaciones en las que se pacte o se condicione la realización, durante su vigencia, de abonos o retiros determinados, en cuyo caso deberán considerarse estos al aplicar la ecuación prevista en el numeral 4.1.1 de la presente Circular;</p>
<p>b) En caso de operaciones en las que las tasas de interés o las Comisiones puedan variar durante la vigencia de la operación y las modificaciones se conozcan desde la fecha de cálculo de la GAT, se considerarán los valores que se pacten; en caso de que se desconozcan, deberán considerarse los valores vigentes en la fecha de cálculo y asumir que permanecerán fijos durante la vigencia de la operación.</p>	<p>b) En caso de operaciones en las que se pacte que las tasas de interés o las Comisiones varíen durante la vigencia de la operación y sus valores se conozcan en la fecha de cálculo de la GAT nominal, se considerarán dichos valores para el citado cálculo. En caso de que tales valores se desconozcan, deberán considerarse los vigentes en la fecha de cálculo y asumir que permanecerán fijos durante la vigencia de la operación;</p>
<p>c) Se considerarán periodos uniformes. Para tal efecto se considerará que un año consta de: 2 semestres, 4 trimestres, 12 meses, 13 periodos de 28 días, 24 quincenas, 26 catorcenos, 36 decenas, 52 semanas y 360 días.</p>	<p>c) Se considerarán periodos uniformes de pago de intereses. Para tal efecto, se considerará que un año consta de: 2 semestres, 4 trimestres, 12 meses, 13 periodos de 28 días, 24 quincenas, 26</p>

	catorcenas, 36 decenas, 52 semanas y 360 días;												
d) Los depósitos y retiros deberán expresarse en la misma moneda o, en su caso, en la misma unidad de cuenta.	d) Los abonos y los retiros deberán expresarse en la misma moneda o, en su caso, en la misma unidad de cuenta;												
e) Para determinar la equivalencia de la UDI en moneda nacional deberá considerarse el valor de la UDI de la fecha de cálculo.	e) Para determinar la equivalencia de la UDI en moneda nacional, deberá considerarse su valor en la fecha de cálculo, y												
f) Para determinar la GAT no deberán incluirse retenciones fiscales, tales como el impuesto a los depósitos en efectivo, el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que se generen.	f) Para determinar la GAT nominal, no deberán incluirse retenciones fiscales, tales como el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que se generen.”												
<p>5.2 Supuestos para publicidad y propaganda</p> <p>Para el cálculo de la GAT que publiquen las Entidades deberán utilizar los rangos de inversión establecidos en la tabla siguiente:</p>	<p>5.2 Supuestos para publicidad y propaganda</p> <p>“Para el cálculo de la GAT de las operaciones referidas en el numeral 3 que las Entidades deben incluir en su publicidad y propaganda, estas deberán utilizar el monto mínimo que debe ser abonado por el Cliente para obtener la tasa de interés y condiciones descritas en la publicidad del producto de ahorro o inversión.</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rangos de inversión*</th> <th>Monto para el cálculo*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De \$1 a \$9,999</td> <td>\$5,000</td> </tr> <tr> <td>De \$10,000 a \$99,999</td> <td>\$10,000</td> </tr> <tr> <td>De \$100,000 a \$499,999</td> <td>\$100,000</td> </tr> <tr> <td>De \$500,000 a \$999,999</td> <td>\$500,000</td> </tr> <tr> <td>De \$1'000,000 en adelante</td> <td>\$1'000,000</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Montos en moneda nacional</p>	Rangos de inversión*	Monto para el cálculo*	De \$1 a \$9,999	\$5,000	De \$10,000 a \$99,999	\$10,000	De \$100,000 a \$499,999	\$100,000	De \$500,000 a \$999,999	\$500,000	De \$1'000,000 en adelante	\$1'000,000	<p>Adicionalmente, cuando las Entidades en su publicidad incorporen un rango de ahorro o inversión, deberán utilizar la tasa de interés más baja y las Comisiones más altas, que la entidad ofrezca en dicho rango y plazo del producto publicitado.”</p>
Rangos de inversión*	Monto para el cálculo*												
De \$1 a \$9,999	\$5,000												
De \$10,000 a \$99,999	\$10,000												
De \$100,000 a \$499,999	\$100,000												
De \$500,000 a \$999,999	\$500,000												
De \$1'000,000 en adelante	\$1'000,000												

<p>Las Entidades deberán utilizar esta tabla para las operaciones a plazo de 28, 91 y 180 días.</p> <p>Para operaciones comprendidas en un mismo rango de inversión y plazo, las Entidades deberán pagar al menos la tasa de interés anual simple y aplicar como máximo las Comisiones utilizadas para calcular la GAT publicitada.</p>	
<p>5.3 Supuestos para el Contrato</p> <p>Cuando las disposiciones aplicables establezcan que la GAT deba incluirse en el Contrato de Adhesión o en la carátula de éste, dicha GAT deberá calcularse conforme a las características específicas de la operación en la fecha de su celebración, tomando como base el importe del depósito y el plazo de inversión que el Cliente declare a la Entidad al momento de formalizar dicha celebración.</p>	<p>5.3 Supuestos para el Contrato</p> <p>“Cuando las disposiciones aplicables establezcan que la GAT deba incluirse en el Contrato de Adhesión o en la carátula de este, dicha GAT deberá calcularse conforme a las características específicas de la operación en la fecha de su celebración, tomando como base el importe del abono y el plazo de inversión que el Cliente declare a la Entidad al momento de formalizar dicha celebración.”</p>
<p>6. Forma de dar a conocer la GAT al público</p> <p>Cuando las Entidades deban incluir la GAT de conformidad con las disposiciones aplicables, tendrán que:</p>	<p>“6. Forma de dar a conocer la GAT nominal y la GAT real al público</p> <p>Cuando las Entidades estén obligadas a incluir la GAT en términos nominales y reales, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán:</p>
<p>a) Anteponer las siglas “GAT” al valor correspondiente;</p>	<p>a) Anteponer las palabras “GAT nominal” y “GAT real” al valor que corresponda a cada una, excepto cuando estén contenidas en tablas o listados, en los cuales se deberán colocar como encabezados de columna las palabras “GAT nominal” y “GAT real”. En ambos casos, se deberá incluir en primer lugar la GAT nominal e inmediatamente después la GAT real;</p>

b) Expresar la GAT en términos porcentuales redondeada a dos decimales;	b) Expresar la GAT nominal y la GAT real en términos porcentuales redondeadas a dos decimales;
c) Mostrar un solo valor, por lo que no deberán referirse máximos ni mínimos, y	c) Mostrar un solo valor para la GAT nominal y un solo valor para la GAT real, por lo que no deberán referirse a máximos ni mínimos, y
d) Incluir la leyenda “Antes de impuestos”, inmediatamente después del valor porcentual que corresponda a la GAT.	d) Incluir las leyendas “Antes de impuestos” y “La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada” en la misma página o pantalla en la que se muestren la GAT nominal y la GAT real.
Adicionalmente, en la publicidad y propaganda que contenga la GAT, las Entidades deberán:	Como excepción a lo anterior, las Entidades podrán incluir la leyenda “GAT real descontando la inflación estimada”, en lugar de la leyenda citada en último lugar en el párrafo precedente, únicamente en publicidad, propaganda y ofertas que aquellas realicen a través de radio, mensajes cortos de texto enviados a teléfonos móviles y pantallas de cajeros automáticos. Adicionalmente, en la publicidad y propaganda que contengan la GAT nominal y la GAT real, las Entidades deberán:
e) Dar a conocer el rango del monto de la inversión al que sea aplicable la GAT y, en operaciones a plazo, el periodo que corresponda, así como	i) Dar a conocer el monto mínimo o rango de ahorro o inversión con el cual el Cliente podrá obtener la GAT nominal y la GAT real objeto de la oferta, y en operaciones a plazo el periodo que corresponda, y
f) Indicar el periodo de vigencia de la oferta.	ii) Indicar el periodo de vigencia de la oferta.
En caso de ofertas que las Entidades realicen a personas determinadas, deberán incluir la GAT específica de la oferta, el rango del monto de la inversión, la vigencia de la oferta y, en	En caso de ofertas que las Entidades realicen a personas determinadas o se incluyan en estados de cuenta, deberán incluir la GAT

operaciones a plazo, el periodo a que corresponda.	nominal y la GAT real objeto de la oferta y, cumplir con lo señalado en este numeral.”
<p>TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 2 de enero de 2015.</p>	